

donde se encuentren situados determinados bienes inmuebles, empresas u otras categorías especiales de bienes”, pues es conocido el debate clásico entre sede real y sede social, a lo que se une que la empresa puede tener bienes inmuebles en otros Estados. Y, tercero, si la disposición especial del artículo 1056, párrafo II, del Código Civil podría considerarse una ley de policía en el término indicado. Es verdad que es una “disposición especial”, pero el legislador español en ningún momento ha indicado que sea una disposición aplicable con independencia de la ley que rige la sucesión, máxime cuando incluso en territorio español puede haber casos en los que no sea aplicable por interacción de Derechos forales y civiles especiales. A este respecto, no puede olvidarse que el Reglamento europeo de sucesiones exige, siguiendo el concepto

clásico de normas internacionalmente imperativas, que esta aplicación prioritaria a la *lex causae* se deduzca “en virtud del Derecho de dicho Estado”.

En resumen, la obra responde a lo que el prólogo ya dejó dicho: una técnica jurídica rigurosa, una acertada perspectiva internacional privatista y un aparato crítico que hacen de esta obra imprescindible para el académico y para el práctico. La internacionalización de las pequeñas y medianas empresas, y dentro de estas, las empresas familiares, puede resultar fundamental para el crecimiento de nuestra economía y deben ser muy bienvenidos libros que suponen un enorme avance en su estudio.

Ángel ESPINIELLA MENÉNDEZ
Universidad de Oviedo

CASTELLÓ PASTOR, José Juan (dir.), *Análisis del reglamento (UE) de servicios digitales y su interrelación con otras normas de la Unión Europea*, Madrid, Aranzadi, 2024, 476 pp.

La obra reseñada, que incluye contribuciones de trece autores, es fruto de un loable esfuerzo conjunto por proporcionar un primer estudio colectivo de uno de los instrumentos esenciales adoptados por la Unión para regular las actividades en línea, como es el Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales o RSD). Con respecto a la aportación que el libro supone, merece ser destacado especialmente que los resultados de este esfuerzo colectivo con un número tan elevado de participantes se hayan podido difundir muy poco después de la fecha general de aplicación del RSD (el 17 de febrero de 2024, conforme a su art. 93).

Entre las singularidades del RSD se encuentra el que combina la incorporación de normas que —si bien previamente contenidas en una Directiva— forman parte del Derecho de la Unión desde hace más de dos décadas, como son las integradas ahora en su Capítulo II (“Responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios”), con la introducción de un elaborado marco de obligaciones graduales de diligencia debida de tales prestadores de servicios (Capítulo III) acompañado de un novedoso marco de supervisión (Capítulo IV). Si bien este marco de supervisión presenta semejanzas con el contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 general de protección de datos, también introduce avances significativos para hacer posible un más eficaz control de los prestadores de servicios con relevancia sistémica, en particular

mediante el desplazamiento de las autoridades nacionales de control en favor de la supervisión directa por la Comisión Europea. Esta última circunstancia ha alcanzado especial relevancia en la aplicación inicial del Reglamento. Así lo refleja no solo la litigiosidad generada al hilo de las designaciones por la Comisión de los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y de la aplicación a los mismos de las obligaciones adicionales de gestión de riesgos sistémicos de la Sección 5 del mencionado Capítulo III —como en el caso de los procedimientos iniciados frente a la Comisión por Amazon o Zalando—, sino también la eficacia de la actuación de la Comisión con base en el eventual incumplimiento de alguna de esas obligaciones que el RSD introduce para evitar el lanzamiento de ciertos servicios en la Unión Europea, como en el caso del llamado “TikTok Lite Rewards programme”.

La mencionada dualidad en el contenido del RSD tiene un reflejo claro en las contribuciones que integran la obra, cuya estructura, como no podía ser de otra manera, está condicionada por la del propio Reglamento. Con respecto al primero de los aspectos reseñados, ciertamente, el RSD traslada desde la Directiva 2000/31 sobre el comercio electrónico (DCE) al Capítulo II del nuevo instrumento las normas relativas al régimen de exenciones condicionales de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información intermediarios, manteniendo en todo lo demás la vigencia de la Directiva. La DCE continúa siendo una pieza clave, en la medida en que su ámbito subjetivo abarca al conjunto de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, de modo que se proyecta también sobre los meros proveedores de contenidos, que permanecen al margen del RSD. Por su parte, el RSD responde en gran medida a una lógica

distinta a la de la DCE, pues su objetivo principal no es garantizar la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros, sino establecer normas comunes para crear un entorno en línea seguro y fiable garantizando una protección efectiva de los derechos fundamentales, lo que condiciona su diferente ámbito de aplicación territorial. Estas cuestiones son objeto de análisis fundamentalmente en las contribuciones de S. Feliu Álvarez de Sotomayor (“Ámbito territorial y aplicación del principio del control en origen en el reglamento (UE) de servicios digitales”, pp. 41-64), C.I. Cordero Álvarez (“El régimen de responsabilidad de las plataformas online en la DSA ante contenidos ilícitos lesivos de derechos fundamentales: evolución de la figura de puerto seguro”, pp. 69-105), y G. Palao Moreno (“Las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos en el nuevo reglamento europeo de servicios digitales”, pp. 109-134).

El segundo componente esencial del RSD es el conjunto de obligaciones graduales de diligencia debida para un entorno en línea transparente y seguro que impone a los prestadores de servicios intermediarios su Capítulo III. La subdivisión en secciones del Capítulo III RSD obedece a la clasificación de las categorías de destinatarios de las obligaciones que impone, con el propósito de graduar el volumen de obligaciones aplicable en cada caso: todos los prestadores de servicios intermediarios (arts. 11 a 15); prestadores de servicios de alojamiento, incluidas las plataformas en línea (arts. 16 y 18); plataformas en línea (arts. 19 a 28); plataformas en línea que permitan a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes (arts. 29 a 32); y plataformas en línea y motores de búsqueda muy grandes que generan riesgos sistémicos (arts. 33 a 43). El grueso de las restantes contribuciones del libro se centra en diversos aspectos de estas obligaciones de diligencia debida, lo que tiene

su reflejo en los capítulos elaborados por E. Fernández Masiá (“Medios alternativos de solución de controversias entre las plataformas en línea y los destinatarios del servicio en el Reglamento Europeo de servicios digitales”, pp. 137-167), J. Corberá Martínez (“Diseño y organización de interfaces en línea en el Reglamento (UE) de servicios digitales”, pp. 171-200), R. Lapiedra Alcamí (“Restricciones impuestas por el legislador europeo a los servicios de intermediación en línea en materia de publicidad digital”, pp. 205-226), J.I. Paredes Pérez (“Aspectos internacionales de la responsabilidad civil de las plataformas en línea B2C frente a los contenidos ilícitos en materia de protección de los consumidores”, pp. 245-279), I. Reig Fabado (“Las VLOPS y los riesgos sistémicos en la DSA: algunos aspectos problemáticos”, pp. 283-322), A. Gascón Marcén (“Acceso de los investigadores a los datos de las plataformas según la

digital services act”, pp. 325-357), y el propio director de la obra J.J. Castelló Pastor (“Interrelación del Reglamento (UE) de servicios digitales con el reglamento platform to business (P2B): el necesario contrapeso de la Unión Europea al poder de las plataformas en línea”, pp. 361-394).

En síntesis, la obra tiene la virtud de aglutinar un conjunto muy significativo de contribuciones de gran actualidad sobre diversos aspectos del Reglamento de Servicios Digitales, que proporcionan una visión de conjunto de aspectos centrales de su contenido, tanto en lo relativo al régimen de responsabilidad de los intermediarios como a algunas de las obligaciones de diligencia debida que el nuevo instrumento impone a los prestadores de servicios de intermediación.

Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO
Universidad Complutense de Madrid

CASTRO RUANO, José Luis de, *La Guerra en Ucrania como cambio de paradigma para la seguridad y la defensa en Europa*, Nueva York, Peter Lang Publishing, 2025, 192 pp.

La guerra de Ucrania es un acontecimiento devastador de enorme trascendencia histórica cuyas repercusiones, inmediatas y de largo alcance, se van poniendo de manifiesto conforme avanza el conflicto. Para Europa, para *toda* Europa, representa una “amenaza existencial”, en palabras del presidente francés Emmanuel Macron. Es inevitable que tan relevante acontecimiento no influya de forma determinante en la Unión Europea, en las políticas que trata de aplicar e, incluso, en su propia autopercepción como actor internacional. Analizar esta transformación constituye el objeto de esta monografía cuyo centro de atención se focaliza en la Política de Seguridad y Defensa de la Unión.

Esta investigación, originariamente presentada como ejercicio al concurso a profesor catedrático laboral logrado por José Luis de Castro en la Universidad del País Vasco, representa un hito en su larga trayectoria universitaria como europeísta desde la Cátedra Jean Monnet de la que es titular desde hace dos décadas. La tesis que propone es que la guerra de Ucrania ha transformado el “paradigma” desde el cual se ha venido construyendo la Política Europea de Seguridad y Defensa desde su creación: de la gestión de crisis en el exterior como principal aspiración operativa se ha pasado a buscar la disuasión y la defensa territorial del continente. Una transformación transcendente, reflejo del propio cambio operado en la autopercepción de la identidad de